

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 21 /04

VISTO:

El Decreto Nº 234/04 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por la Ley Nº 2.087 - Impositiva año 2004 -, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto dispone la realización durante el corriente año fiscal de cinco (5) sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario - Básico y Adicional -, estableciendo además, la forma y condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar;

Que, mediante la Resolución General Nº 14/04 esta Dirección General ha fijado la fecha hasta la cual se verificará la inexistencia de deuda vencida, así como las últimas cuotas que deberán registrarse pagas a efectos de confeccionar los padrones a utilizar en el segundo sorteo del año 2004, resultando necesario establecer la fecha y hora en que dicho acto público se efectuará, conforme a la facultad conferida por el artículo 3º del referido Decreto;

Que, asimismo, es necesario fijar una nueva fecha límite a considerar para la confección de los padrones del tercer sorteo del año, según el inciso 2) del artículo 5º del Decreto Nº 234/04;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º, 9º y 10 del Código Fiscal (t.o. 2002):

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Disponer que el día **23 de junio de 2004 a las 21 horas** se efectuará en acto público el **segundo sorteo** del corriente año entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario -Básico y Adicional - que cumplan con las condiciones del Decreto Nº 234/04 y la Resolución General Nº 14/04, que será transmitido en directo por la pantalla del Canal 3 - L.U.89.-

Artículo 2º: Establecer que, a efectos de integrar los padrones a utilizar en el **tercer sorteo** del año 2004, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 2.087 y el Decreto Nº 234/04, el vehículo, inmueble o

contribuyente deberá registrar totalmente cancelados los respectivos cargos impositivos al día **30 de junio de 2004**. Para ello se verificará la inexistencia de deuda vencida hasta las cuotas:

- a) 3 del año 2004, para el Impuesto a los Vehículos,
- b) 1 del año 2004, para el Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano,
- c) 2 del año 2004, para el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural,
- d) 3 del año 2003, para el Impuesto Inmobiliario Adicional.-

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y pase a los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 3 de Junio de 2004.-